



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia del Original
Tumbes 10 NOV 2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

Prof. Tec. GLORIA VICTORIA FERNÁNDEZ MENA
FISCAL SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0107

Tumbes,

14 DIC 2021

VISTOS: el Expediente N° 1108475 del 29 de Noviembre del 2021; así como los demás documentos vinculados a dicho expediente; y;

CONSIDERANDO:

Mediante el Expediente N° 1108475 del 29 de Noviembre del 2021; el señor; JULIO PINGO QUIROGA (en adelante el administrado), identificado con DNI N° 00320817, domiciliado en la Avenida Alejandro Toledo Centro S/N del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, solicita el otorgamiento de permiso de pesca artesanal, para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "SANTOS AUGUSTO" con matrícula ZS-65691-BM (antes con matrícula ZS-37000-BM), en el ámbito marítimo, dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal", y del Procedimiento administrativo de Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Sector de Producción del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales";

Que, el artículo 32 de Ley General de Pesca, aprobada con Decreto Ley N° 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales; y que el artículo 44 de la norma legal citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de septiembre de 2018 (en adelante Decreto Legislativo N° 1392), tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueado bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueado bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; refiriendo además en el numeral 2.2. de su artículo 2, señala que los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante DICAPI), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante SANIPES), son los encargados de aplicar e implementar las





10 NOV 2022

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

Prof. Tec. GLORIA VICTORIA FERNANDEZ MENA
REDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

N° 0107 -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 14 DIC 2021

disposiciones referidas al proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo en mención, en el ámbito de sus competencias;

El artículo 3 y numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece que el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (en adelante SIFORPA), el cual integra los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento, por las autoridades competentes, del certificado de matrícula, de protocolo técnico para el permiso de pesca, y del permiso de pesca artesanal, iniciándose dicho proceso de formalización cuando el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor de 6.48 de arqueado bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, inscribe su embarcación en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal (en adelante el Listado) y además que en la parte del literal b. del artículo numeral 5.2. del precitado artículo 5, señala, respecto al proceso de inscripción de la embarcación pesquera artesanal en el Listado, que su armador, propietario o poseedor debe registrar, de manera obligatoria en el SIFORPA, entre otros, "La autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reas de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma entidad que otorgó el permiso de pesca.";

Que, asimismo, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1392, prescribe: "Una vez publicado el Listado, el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueado bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que cuente o no con certificado de matrícula, tiene un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario para iniciar el trámite respectivo ante la DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula que le corresponda. Vencido este plazo sin que se haya cumplido con esta condición, que será comunicada por la DICAPI al Ministerio de la Producción y registrada en el SIFORPA, el armador, propietario o poseedor es retirado del Listado, pierde su derecho a continuar el proceso de formalización y se le aplica la normativa vigente.";

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1484, se amplía hasta el 05 de octubre de 2021, el plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 092-2021, amplía hasta el 30 de abril de 2022, el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la Economía Peruana.

Que, en relación al otorgamiento de permiso de pesca, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392, indica que los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones artesanales que



10 NOV 2022

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MEN

FEDATARIO SUPLENTE

AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0107

Tumbes,

14 DIC 2021

cuenten con certificado de matrícula y el protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del citado Decreto Legislativo, ingresan su solicitud de permiso de pesca en el SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo;



Que, en el numeral 11.3 del artículo ya antes señalado, menciona: "El Gobierno Regional correspondiente o el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias en materia de pesca artesanal, evalúa la solicitud a efectos de otorgar el permiso de pesca artesanal, en el cual se exceptúa a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.";

Que, con respecto a la autoridad competente para emitir pronunciamiento sobre la presente solicitud de otorgamiento de permiso de pesca, se debe indicar que el administrado, ha presentado el respectivo Certificado de Matrícula expedido por la Capitanía de Puerto de Zorritos, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, habiéndose además señalado que la embarcación pesquera, "SANTOS AUGUSTO" con matrícula ZS-65691-BM (antes con matrícula ZS-37000-BM), cuenta con un permiso de pesca, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 010-2012/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 28 de Febrero del 2012;

Ahora bien, de la revisión de la resolución citada, se advierte que el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "SANTOS AUGUSTO" con matrícula ZS-65691-BM (antes con matrícula ZS-37000-BM), fue otorgado por esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, a favor del señor; JULIO PINGO QUIROGA y cuya embarcación características difiere a lo consignado en el certificado de matrícula. En ese sentido, considerando que sobre dicha embarcación recabe un permiso de pesca artesanal emitido en el marco de las competencia por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes y de acuerdo a lo establecido en el literal b) numeral 5.2. Del Decreto Legislativo N° 1392, corresponde se continúe con la evaluación de la solicitud de Vistos y resolver;

Que, el Decreto Legislativo N° 1392, establece que el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 de capacidad deodega, a efectos de obtener el correspondiente permiso de pesca, debe cumplir con las siguientes condiciones: 1) Contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal; 2) Contar con certificado de matrícula, vigente, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, 3) Contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y 4) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo;

Que, se debe de precisar que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de los Ordenamientos Pesqueros, dictados por el Ministerio de la Producción mediante dispositivo de carácter general; conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; por lo que los permisos de pesca actualmente no comprende el acceso a los recursos pesqueros; Sardina, Bacalao de profundidad, merluza, Anchoveta, Anchoveta Blanca y Anguila, en concordancia con el numeral 12.1 del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias que establece que en caso de recursos que se encuentran plenamente explotados no se autorizará



08 NOV 2022

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

01.07

Tumbes,

14 DIC 2021

incremento de flota ni permisos de pesca, salvo que sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos;

Que, en relación a contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, se debe precisar que del "Listado de Embarcaciones que continúan en el proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392", obtenido vía pág. web, se advierte que figura la inscripción del administrado respecto a la embarcación pesquera "SANTOS AGUSTO" con matrícula ZS-65691-BM (antes con matrícula ZS-37000-BM), encontrándose registrado el señor; JULIO PINGO QUIROGA, al contar con un permiso de pesca, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 010-2012/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 28 de Febrero del 2012; a favor del administrado. En ese sentido, se colige el derecho del administrado de continuar en el proceso de formalización. Y se infiere el cumplimiento de la presente condición; determinándose que el interés del administrado, al continuar el proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1392, es obtener un nuevo permiso de pesca, en mérito a un certificado de matrícula que consigne las dimensiones reales de su actual embarcación pesquera;

Que, con respecto de contar con certificado de matrícula obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se debe precisar que de la revisión del Certificado Matrícula N° DI-00119002-001-001, presentado por el administrado y del "Listado de Embarcaciones que continúan en el proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392", obtenido vía web, se tiene que dicho certificado corresponde a la embarcación pesquera "SANTOS AGUSTO" con matrícula ZS-65691-BM (antes con matrícula ZS-37000-BM), con Arqueo Bruto 8.31 y 11.80 m³ de capacidad de bodega ha sido expedido por la Capitanía del Puerto de Zorritos el 05 de Agosto del 2021 actualizada, y en el marco del Decreto Legislativo N° 1392. En ese sentido, se determina el cumplimiento de la condición señalada;

Que, en relación a la condición de contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se señala que de la revisión del "Protocolo Técnico para Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales de la Pesca y/o de Moluscos Bivalvos N° PT-1790-2021-SANIPES de fecha 22 de Noviembre del 2021, presentado por el administrado, se tiene que dicho protocolo corresponde a la embarcación pesquera "SANTOS AGUSTO" con matrícula ZS-65691-BM (antes con matrícula ZS-37000-BM), con arqueo bruto: 8.31 y 11.80 m³ de capacidad de bodega, consignando como su armador al administrado y que ha sido emitido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392. En razón a ello, y considerando la verificación efectuada, a través de la página web del SANIPES, se determina el cumplimiento de la presente condición;

Que, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos estandarizados, aprobado mediante el D.S. N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"; se procede a realizar la verificación de los mismos, los cuales están contenidos en el procedimiento del Anexo 01 denominado "Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales": 1) Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la



627
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Escritura Fiel del Original
Tumbes
10 NOV 2021
Prof. Dc. GILBERTO VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0107

Tumbes,

14 DIC 2021



capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, ce corresponder, emítico por la autoridad marítima competente; 3) Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la emparcación pesquera, incica en su sclicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, que establece que el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 de capacidad de bodega, a efectos de obtener el correspondiente permiso de pesca, debe cumplir con las siguientes condiciones: 1) Contar con inscripc ón en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal; 2) Contar con certificaco de matrícula, vigente, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, 3) Contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y 4) Cump imiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo ya antes señalado;

Que, en cuanto al requisito 1), "Solicitud dirigida al (a) Director (a) General de Pesca Artesanal con carácter de declaración jurada", se verifica que el administrado presenta el Formato DEPP -201, debidamente suscrito y con carácter de declaración jurada, advirtiéndose que pretende obtener permisc de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal "SANTOS AUGUSTO" con matrícula ZS-65631-BM (antes con matrícula ZS-37000-BM), con Arqueo Bruto: 8.31 y 11.80 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 y del Procedimiento correspondiente del TUPA; En ese sentido se t ene por cumplido el citado requisito; En lo que se refiere al requisito 2), "Copia s mple del Certificado de Matrícula en que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en m³, se precisa que el certificado de matrícula de la embarcación pesquera "SANTOS AUGUSTO" con matrícula ZS-65691-BM (antes con matrícula ZS-37C00-BM), presentado es conforme se ha detallado en el considerando de la presente resolución directoral, determinándose el cumplimiento del precitado requisito; Con respecto al requisito 3), 'Copia simple de la documentación que acredite que es poseedor legal o propietario de una embarcación pesquera artesanal", el administrado a través de la citada matrícula, se acredita la posesión y propiedad de la embarcación pesquera al señor; JULIO PINGO QUIROGA. Por lo que se acredita la propiedad legal de la citada Embarcación Pesquera,. En ese sentido, se tiene por cumplido el citado requisito; y que sobre el requisito cel "Protocolo Sanitario expedico por SANIPES"; requerido por el Decreto Legislativo N° 1392, se hace precisión que, conforme a lo expuesto en el considerando de la presente resolución directoral, se demuestra el cumplimiento del citado requisito.

Que, es necesario precisar que el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, hace mención a los requisitos a cumplirse a efectos de obtener un permiso de pesca para operar embarcaciones artesanales, los cuales guardan concordancia a las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1392 y el TUPA, correspondiente aprobado por el D.S. N° 018-2021-PCM.

Que, en lo relacionado a las condiciones que señala el citado Reglamento, referida al ejercicio ce la actividad extractiva en el ámbito marítimo con fines comerciales, en el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) de su artículo 30, establece que la extracción artesanal, en el ámbito marino, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual. Respecto a ello se debe indicar que de la revisi ón al certificado de matrícula, mencionado en los considerando precedente, se colige que la embarcación pesquera



Tumbes

10 NOV 2022
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N°

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0107

Tumbes,

14 DIC 2021

"SANTOS AUGUSTO" con matrícula ZS-65691-BM (antes con matrícula ZS-37000-BM), cuenta con una eslora de 9.64 metros y con 11.80 m³ de capacidad de bodega y que de acuerdo al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392, las actividades a realizarse a través de las artes y aparejos permisibles por la normativa vigente, deben efectuarse con predominio del trabajo manual y en especial en el litoral de la región de Tumbes, estará sujeta con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero, aprobado para esta región; En ese sentido, se tiene por cumplido la presente condición;

Que, según el literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 4, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF5 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9436, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10003208171) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente;

En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, se determina que el administrado ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en el Decreto Legislativo N° 1392 y en el Procedimiento respectivo del TUPA aprobado por el D.S. N° 018-2021-PCM, así como los establecidos en la normativa aplicable vigente, para la obtención del permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal "SANTOS AUGUSTO" con matrícula ZS-65691-BM (antes con matrícula ZS-37000-BM), en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca, solicitado para la extracción de recursos hidrobiológicos; teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 11.5 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392, refiere que en caso de aquellos armadores que contando con permiso de pesca se hayan acogido al presente proceso de formalización, el Gobierno Regional o el Ministerio de la Producción, según corresponda, cancela el anterior permiso de pesca en la resolución que otorga el nuevo permiso de pesca y considera las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado.

Que, al respecto, de la evaluación de la Resolución Directoral N° 010-2012/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 28 de Febrero del 2012; que se otorgó permiso de pesca a favor del señor; JULIO PINGO CUEROGA, propietario actual de la embarcación pesquera artesanal de nombre "SANTOS AUGUSTO" con matrícula ZS-65691-BM (antes con matrícula ZS-37000-BM), no se hace mención respecto la excepción de extracción de recursos hidrobiológicos. Por lo que se advierte que el nuevo permiso de pesca artesanal a emitir dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal" sus modificatorias y en concordancia con el numeral 12.1 del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás modificatorias, se debe de exceptuar la extracción de los recursos hidrobiológicos; Sardina (*Sardina sagax*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remigres*), Merluza (*merluccius gayi*) y Bacalo de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*);



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0107

Tumbes,

14 DIC 2021

Estando a lo informado, a través del Informe Legal N° 074-2021-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-DEPP/abg.cda del 10 de diciembre del 2021, y; de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Ley N° 25977, y modificatorias; en su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; y en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1392 y modificatoria; el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA -estandarizado del sector Producción del Gobierno Regional de Tumbes aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al señor; JULIO PINGO QUIROGA, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "SANTOS AUGUSTO" con matrícula ZS-65691-BM (antes con matrícula ZS-37000-BM) en el ámbito marítimo, y dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal" y su modificatoria; conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:	- Capacidad de : 11.80 m ³
	Bodega
	Arqueo Bruto : 8.31
	- Eslora : 9.54
	- Manga : 3.58 m.
	- Puntal : 1.50 m.
	- Artes y aparejos : Lcs adecuados que no contravienen la normativa vigente.

Alcance del Permiso de pesca otorgado: Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila y con artes y aparejos de pesca adecuados y en el litoral de la región de Tumbes, estará sujeta con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pescuero, aprobado para esta región.

Artículo 2.- Cancelar el permiso de pesca otorgado al señor; JULIO PINGO QUIROGA, mediante la Resolución Directoral N° 010-2012/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR del 28 de Febrero del 2012; para operar la embarcación pesquera artesanal; de nombre "SANTOS AUGUSTO" con matrícula ZS-37000-BM.

Artículo 3.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1° de la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1392 y su modificatoria, a las normas de sanidad, a las del ordenamiento jurídico pesquero nacional y regional, y a las que le fuere aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

10 NOV 2022

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

Nº 0107-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 14 DIC 2021

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – (SUNAT), a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes; así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON
Director Regional de la Producción
TUMBES

294